

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TÓMO
XCIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX, ABRIL 20 DEL AÑO 2011.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

ACUERDO.- POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO EN MATERIA DE GASTO SOCIAL, QUE DEBERAN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE EJERZAN SUBSIDIOS PARA EL RUBRO.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

ACUERDO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO EN MATERIA DE GASTO SOCIAL, QUE DEBERAN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE EJERZAN SUBSIDIOS PARA ESTE RUBRO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUADO, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 1, 2, 80 fracciones II, XI, 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 3, 19, 27, 28, 29, 30 y 35 de la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad; 1, 20 del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, y

CONSIDERANDO

Que atento a las atribuciones señaladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de cuidar el puntual cumplimiento de leyes, decretos y demás disposiciones, así como el de vigilar la buena administración de los recursos públicos, y asegurar que los servidores públicos de esta Administración lleven a cabo su tarea atendiendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, honestidad y equidad de género al realizar la programación del gasto Público Estatal, resulta necesario regular el capítulo presupuestal denominado subsidios que será la fuente por la cual se ministrará los recursos dirigidos a los programas sociales de la Administración Pública.

Que bajo esa premisa, he establecido para esta Administración atender prioritariamente a la población que vive en condiciones de rezago social debido a la pobreza, vulnerabilidad, marginación y exclusión; por lo que en el Presupuesto de Egresos se destinaron recursos para diversos programas sociales, con la finalidad de atender a la población que se encuentra en las condiciones antes citada.

Que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, es la instancia correspondiente para dar seguimiento a los programas destinados al gasto social, los cuales atendiendo a los objetivos de cada uno de ellos, deben ser aplicados por diversas instancias que tengan las atribuciones y la infraestructura necesaria para dar atención a los mismos; siendo por ello necesario que los recursos destinados para dichos programas sean ministrados a las instancias correspondientes para que por conducto de éstas se realice la entrega de los apoyos a los beneficiarios de los diversos programas sociales; lo que también permitirá la agilización de las ministraciones por parte de la Secretaría de Finanzas, a las instancias ejecutoras para la pronta entrega de los apoyos a la población beneficiaria.

Que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, acorde con las facultades previstas en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, respecto de coordinar la implementación y ejecución de acciones y proyectos que coadyuven al desarrollo social y humano, así como al bienestar familiar, involucrando a los tres niveles de Gobierno, sociedad civil y sector privado, así como formular las reglas de operación de los programas a su cargo y verificar su difusión, capacitar y asesorar a los operadores y ejecutores; y a lo dispuesto en el artículo 20 del Presupuesto de Egresos, expidió las Reglas de Operación de los programas Estatal de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de Setenta y más Años en el Estado de Oaxaca; de Becas para Jóvenes Estudiantes de Nivel Superior Residentes en el Estado de Oaxaca; de Entrega de Útiles Escolares a los Alumnos de Escuelas Públicas de Educación Básica del Estado de Oaxaca; de Impulso a las Jefas de Familia Desempleadas; de Apoyo a Discapacitados; de Prevención al Virus del Papiloma Humano y de Entrega de Uniformes a los Alumnos de Escuelas Públicas del Estado de Oaxaca, mismas que fueron publicadas en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha 10 de febrero de 2011.

Que resulta indispensable para este nuevo Gobierno, favorecer la transparencia, eficacia, eficiencia y efectividad del gasto, por lo que es necesario establecer lineamientos que permitan regular la entrega de los recursos presupuestales a través de mecanismos, procesos, y requisitos claros para efectuar la ministración de los subsidios por parte de la Secretaría de Finanzas, a las diferentes dependencias y entidades que ejecuten programas de carácter social; así como el de reiterar la necesidad de mantener informados a los ciudadanos y ciudadanas oaxaqueñas, a través de informes de avances físico-financieros, así como de los mecanismos de evaluación del desempeño de los mismos que deberán ser rendidos a la Legislatura del Estado, a las Secretarías de Desarrollo Social y Humano, de Finanzas y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Que en atención a las consideraciones expuestas, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO EN MATERIA DE GASTO SOCIAL, QUE DEBERAN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE EJERZAN SUBSIDIOS PARA ESTE RUBRO.

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPÍTULO PRIMERO Objeto y denominaciones

PRIMERO: Los presentes Lineamientos, tienen por objeto determinar el ejercicio del presupuesto en el rubro de gasto social en el Estado de Oaxaca, por parte de las dependencias y entidades que ejerzan subsidios para este rubro; así como para fijar el mecanismo, procesos y requisitos para efectuar la ministración de los subsidios por parte de la Secretaría de Finanzas, para ser ejercidos en los programas sociales, a las instancias que ejecuten éstos, así como fijar la forma de entrega de la información de la evaluación del desempeño y de los avances físico-financieros a las instancias normativas y de fiscalización.

SEGUNDO: Para efectos de los presentes lineamientos, en lo sucesivo se entenderá por:

- I. Beneficiarios: A todas aquellas personas que se encuentren en condiciones de pobreza y vulnerabilidad y cumplan con los requisitos que al efecto emita la Secretaría de Desarrollo Social y Humano e instancias ejecutoras;
- II. Contraloría: A la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- III. Desarrollo Social y Humano: A la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- IV. Efectividad: A realizar las acciones de los programas a través de las dependencias y entidades que tengan competencia e infraestructura para desarrollarlas;
- V. Eficacia: Al logro de objetivos, midiendo grado de cumplimiento;
- VI. Eficiencia: Se refiere a la productividad, con costos, oportunidad de los servicios y transparencia en su ejecución (tiempo, recursos financieros y esfuerzo del recurso humano);
- VII. Ejecutoras: A las Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, que ejerzan subsidios en programas sociales;
- VIII. Evaluación del Desempeño: Proceso que tiene como finalidad realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos, de diseño y de gestión que permitan conocer la eficiencia de los programas y proyectos;
- IX. Gasto Social: erogaciones públicas destinadas al financiamiento de servicios sociales básicos, destinados a educación, salud, seguridad social, deportes y otros de características similares;
- X. Legislatura: Honorable Congreso del Estado de Oaxaca;
- XI. Lineamientos: Lineamientos para el ejercicio del presupuesto en materia de gasto social en el Estado de Oaxaca, que deberán observar las dependencias y entidades que ejerzan subsidios para este rubro;
- XII. Programas: El conjunto de acciones, calendarios, objetivos, e indicadores y atribuciones, que tienen por objeto atender las necesidades básicas de las familias oaxaqueñas, para que superen su condición de pobreza y vulnerabilidad, incrementando sus ingresos económicos y mejoren su calidad de vida;
- XIII. Secretaría: A la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo;
- XIV. Subsidio: Asignaciones que el Gobierno del Estado, realiza mediante el otorgamiento de recursos presupuestales a los sectores social mediante programas; y
- XV. Transparencia: Acto que consiste en abrir la Información Gubernamental al público para escrutinio de la sociedad. Práctica democrática de colocar la información gubernamental en la vitrina pública, para que la gente pueda revisarla, analizarla y en su caso, usarla como mecanismo de sanción.

CAPÍTULO SEGUNDO Programas

TERCERO: Los programas que se encuentran dentro del rubro de gasto social, son:

- I. Programa de impulso a las jefas de familia desempleadas;
- II. Programa de becas para los jóvenes estudiantes de nivel superior residentes en el Estado de Oaxaca;
- III. Programa de entrega de un paquete de útiles escolares a los alumnos de escuelas públicas de nivel primaria del Estado de Oaxaca;
- IV. Programa de pensión alimentaria para adultos mayores de setenta y más años del Estado de Oaxaca;
- V. Programa de prevención al virus de papiloma humano;
- VI. Programa de entrega de uniformes a los alumnos de las escuelas públicas del Estado de Oaxaca; y
- VII. Programa de apoyo a discapacitados.

Así como a los demás programas que en su caso llegare a determinar el Titular del Ejecutivo Estatal.

CUARTO: Las ejecutoras de los programas, serán las dependencias y entidades que cuenten con la infraestructura necesaria y otras atribuciones se encuentren relacionadas con los objetivos de cada uno de los programas.

Para el caso de los programas que cuentan con reglas de operación, las ejecutoras serán las que determinen las mismas o en caso de que éstas no lo precisen, las ejecutoras serán designadas de manera conjunta por Desarrollo Social y Humano, Contraloría y la Secretaría.

TÍTULO SEGUNDO
Capítulo Único
Subsidios y su ministración

QUINTO: Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio;
- II. Prevenir y evitar que haya duplicidad en la población objetivo en el tipo de beneficio, tanto de otros programas estatales y municipales, como de los programas federales;
- III. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del programa;
 En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones y municipios, sin detrimento de la eficiencia en el logro de los objetivos;
- IV. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;
- V. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración, facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;
- VI. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación;
- VII. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o cancelación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios;
- VIII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;
- IX. Prever la temporalidad en su otorgamiento;
- X. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden; y
- XI. Reportar su ejercicio en los informes trimestrales, detallando los elementos a que se refieren las fracciones I a X de este Lineamiento, incluyendo el importe de los recursos.

SEXTO: El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración de los subsidios que con cargo a los presupuestos de las ejecutoras se aprueben en el Presupuesto de Egresos. La Secretaría podrá reducir, suspender o terminar la ministración de subsidios cuando las ejecutoras no cumplan lo establecido en los presentes lineamientos, lo cual se informará a la Legislatura, Desarrollo Social y Humano y Contraloría.

Tratándose de los subsidios para los programas citados en el lineamiento tercero del presente acuerdo, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, autorizará la ministración de los subsidios que se aprueben en el Presupuesto de Egresos para estos programas.

En ambos casos, se tomará en cuenta la opinión de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, en el destino de los recursos correspondientes.

SEPTIMO: Los subsidios a ministrarse, serán los que se encuentren establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado y los que en su momento se otorguen por ampliación presupuestal y autorización de la Secretaría.

Asimismo, la asignación presupuestal podrá modificarse, reducirse, suspender o determinarse en función de los resultados de la evaluación del desempeño que la Instancia Técnica determine.

La Secretaría realizará la ministración de los subsidios, una vez que las ejecutoras de los programas le comuniquen el número de cuenta bancaria específica para depositar los recursos correspondientes, y presenten ante la misma, las Cuentas por Liquidar Certificadas, por lo que una vez realizado esto último, la Secretaría ministrará dichos subsidios a más tardar a los cinco días hábiles posteriores.

Sin perjuicio de lo anterior, dichas ministraciones se realizarán conforme a los calendarios base de la programación de los pagos que elaboren las ejecutoras para el gasto de los programas. Calendarización que se deberá realizar estimando las fechas de pago, las cuales deberán ocurrir a partir de que se cumplan los requisitos de elegibilidad de la población objetivo, o en su caso, como lo establezcan las reglas de operación que para determinados programas emita la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

OCTAVO: En el caso de los programas que coordine Desarrollo Social y Humano, para realizar las ministraciones de recursos, esta dependencia deberá emitir las cuentas por liquidar certificadas a favor de la ejecutora, que tenga a su cargo la canalización de los subsidios a la población objetivo de los programas.

NOVENO: Los titulares de las ejecutoras, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

DÉCIMO: Las ejecutoras de los programas deberán informar a Desarrollo Social y Humano, previamente a la realización de cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, políticas de precios, adquisiciones, arrendamientos, garantías de compra o de venta, cambios en la población objetivo, o cualquier otra acción que implique variaciones en los subsidios. Cuando dichas modificaciones impliquen una adecuación presupuestaria o una modificación en los alcances de los programas, se requerirá autorización de la Secretaría.

DÉCIMO PRIMERO: Las ejecutoras deberán observar la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, Normatividad para el Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2011 y las demás disposiciones que en esta materia emita la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo.

TÍTULO TERCERO
Capítulo Único
Seguimiento, comprobación e informes

DÉCIMO SEGUNDO: La Secretaría de Desarrollo Social y Humano, realizará el seguimiento de la efectividad de los subsidios destinados a los diferentes programas, conducirá el análisis costo efectividad, llevará el monitoreo permanente de las metas alcanzadas y de la población beneficiada, y verificará el cumplimiento de las mismas y en lo que corresponda a las reglas de operación de los programas que se citan en el lineamiento tercero del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Las ejecutoras de los programas deberán rendir trimestralmente a la Legislatura, Contraloría, Desarrollo Social y Humano y a la Secretaría, la información de los avances físicos-financieros de las metas de los programas que lleven a cabo, con el objeto de verificar la congruencia del gasto respecto al avance físico de las metas y así cumplir con el informe de la situación presupuestal de los programas.

DÉCIMO CUARTO: Las ejecutoras de los programas serán responsables de resguardar la documentación comprobatoria de los subsidios que le fueron ministrados para los programas de referencia y exhibirla cuando le sea requerida por las instancias normativas y de fiscalización.

DÉCIMO QUINTO: La Instancia Técnica, realizará la evaluación del desempeño de todos los programas en su conjunto y de forma específica, atenderá al contenido de lo previsto en los artículos 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 32 A y 32 B de la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad.

DÉCIMO SEXTO: La evaluación del desempeño se realizará anualmente a fin de realizar los ajustes y modificaciones tanto en el procedimiento, como en la asignación presupuestal que permita atender a la población objetivo definido en los programas.

TÍTULO CUARTO
Capítulo Único
De la Interpretación

DÉCIMO SÉPTIMO: La Secretaría, resolverá en el marco de sus atribuciones, las excepciones o casos no previstos en los presentes lineamientos, de conformidad con lo que establece la legislación de la materia.

TÍTULO QUINTO
Capítulo Único
De las responsabilidades

DÉCIMO OCTAVO: Los servidores públicos que no den cumplimiento con lo dispuesto en estos lineamientos, incurrirán en responsabilidades administrativas que se sancionarán conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y a los demás ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir del día de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en Palacio de Gobierno, Colonia Centro, entre las calles de José María Bustamante y Ricardo Flores Magón, Colonia Centro, Código Postal 68000, Oaxaca de Juárez Oaxaca, a los veinte días del mes de abril de dos mil once.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

U.C. GABINO QUE MONTEAGUDO

LIC. GERARDO CALZA ESTRADA
 SECRETARIO DE FINANZAS

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
ENCARGADA DEL PERIÓDICO OFICIAL

LIC. DONAJI CASTILLEJOS RASGADO
OFICINA
CIUDAD ADMINISTRATIVA
EDIFICIO No. 4 NIVEL 2
CARRETERA OAXACA-ISTMO KM. 11.5
TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA
TELÉFONO
50 1 50 00
EXT. 11628

JEFÉ DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.